

# GACETA MUNICIPAL 30

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TURISMO  
DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.**



10 DE JUNIO DE 2024



## **CONTENIDO**

### ***Página***

Modificaciones al Reglamento de Turismo del Municipio de Tequila, Jalisco ..... 05

***MODIFICACIONES AL  
REGLAMENTO DE  
TURISMO DEL MUNICIPIO  
DE TEQUILA, JALISCO.***

# Reglamento de Turismo del Municipio de Tequila, Jalisco

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la actividad turística en el municipio de Tequila, Jalisco, definir el ámbito de competencia de las autoridades; y establecer los procedimientos a los que se encuentran sujetas las personas físicas o morales que se encuentran autorizadas por los órganos competentes que ejercen en forma habitual esta actividad.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará como norma supletoria La ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios, Código de procedimientos civiles para el Estado de Jalisco y demás leyes aplicables al caso concreto.

**Artículo 2.** El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de

Jalisco en su artículo 40 y el artículo 6 de la Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 3.** La aplicación del presente Reglamento, le corresponde al Ayuntamiento así como a las siguientes dependencias y autoridades Municipales pudiendo ser colectiva o individualmente:

Presidente Municipal Constitucional  
Pleno del H. Ayuntamiento  
Síndico Municipal  
Dirección de Fomento Turístico Municipal  
Dirección de Seguridad Pública Municipal  
Jefatura de Tránsito y Vialidad Municipal  
Jefatura de Protección Civil y Bomberos Municipal  
Jefatura de Padrón y Licencias Municipal  
Juez Municipal

**Artículo 4.** Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **Actividad Turística:** La que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;
- II. **Ayuntamiento:** El Gobierno Municipal de Tequila, Jalisco.
- III. **Comisión:** La Comisión Edilicia de Turismo del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.
- IV. **Consejo:** El Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Tequila, Jalisco.
- V. **Dirección:** La Dirección de Turismo Municipal.



- VI. **Ley General:** La Ley General de Turismo.
- VII. **Oferta Turística:** Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentales, productos y servicios turísticos, zonas, destinos y sitios turísticos, así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista.
- VIII. **Prestador de Servicios Turísticos:** La persona física o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este reglamento.
- IX. **Programa Municipal de Turismo:** Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia;
- X. **REMUPRES:** Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos.
- XI. **Sector:** Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el municipio;
- XII. **Servicios Turísticos:** Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística del Municipio de Tequila, Jalisco y que se clasifican en el artículo 4 del presente ordenamiento;
- XIII. **Supervisor turístico:**
- XIV. **Turista:** La persona que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios turísticos;
- XV. **Turismo Religioso:** Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, 4 edificaciones, fiestas patronales y exposiciones en donde el principal objetivo es profesar la fe;
- XVI. **Turismo Social:** Actividades turísticas realizadas para fines de ocio y recreación en donde se otorgan facilidades a las personas de acuerdo a sus recursos económicos;
- XVII. **Turismo Accesible:** Aquel que pretende facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios turísticos, esto es eliminando barreras de cualquier tipo, a fin de diseñar espacios accesibles para todos;
- XVIII. **Turismo Incluyente:** Segmento que ofrece a todas las personas sin distinción de edad, discapacidad, costumbres, condición física, orientación sexual, ideología política y religiosa, la oportunidad de disfrutar del ocio, el entretenimiento, la cultura, productos y servicios con mayor accesibilidad y seguridad; es decir que cubra todas las necesidades del turista y sus acompañantes;
- XIX. **Turismo Sustentable o Sostenible:** El turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y

futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas, es decir aquellas actividades turísticas que respetan el medio natural, cultural y social para disfrutar de un positivo intercambio de experiencias entre residentes y visitantes;

**Artículo 4. 1.** Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas. Se excluyen de esta 5 clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros y nacionales;
- II. Agencias de viajes, operadores mayoristas, comisionistas y empresas profesionales de servicios turísticos de una región, dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;
- III. Transportadoras turísticas con servicio local.
- IV. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;
- V. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación que dispone el artículo 4

- del Reglamento de la Ley General de Turismo;
- VI. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;
  - VII. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, discotecas, centros nocturnos y similares que se encuentren en el municipio y que presten servicios a turistas;
  - VIII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
  - IX. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y recintos feriales;
  - X. Organizadores de eventos de carácter de negocios, artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;
  - XI. Museos, teatros, galerías y todos aquellos establecimientos dedicados a las expresiones artísticas y culturales;

## Capítulo II

### De la Dirección

**Artículo 5.** Son obligaciones de la Dirección:

- I. Elaborar o actualizar, en su caso, el proyecto de Programa Municipal de Turismo de manera anual para la administración municipal en curso;



- II. Integrar y actualizar el Catálogo de Oferta Turística Municipal;
- III. Integrar y actualizar el REMUPRES de manera anual;
- IV. Proponer a la Comisión las políticas públicas que estime convenientes en materia de promoción turística;
- V. Gestionar y promover la suscripción de convenios: a) Con las autoridades, organismos y entidades en la materia, para favorecer al turismo municipal y el intercambio de la información relativa; b) Con las cámaras y organizaciones comerciales respectivas a fin de que: La información destinada a los usuarios de los servicios turísticos sea en el idioma y lenguaje adecuado a estos para su interpretación; los servicios sean de alta calidad, higiene y seguridad; la formación, participación y desarrollo de recursos humanos del sector turístico mediante información y capacitación; c) Para la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas o sociales;
- VI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad y bienestar de los turistas en su tránsito y estadía;
- VII. Proponer acciones de regulación y simplificación administrativa para facilitar la operación y prestación de los servicios turísticos;
- VIII. Implementar y coordinar la red de oficinas y módulos para la orientación, información, recepción de quejas y, en su caso, apoyo a los turistas en caso de alguna contingencia;
- IX. Implementar las medidas necesarias para atender las quejas y sugerencias de los prestadores de servicios turísticos;
- X. Promover y gestionar la coordinación necesaria con las autoridades competentes para el cumplimiento del presente ordenamiento y, en su caso, denunciar ante estas, los actos susceptibles de sanción;
- XI. Fomentar la inversión en materia turística municipal y el desarrollo de eventos con tal fin;
- XII. Promover acciones de interés entre la población local con el propósito de fomentar y afianzar la artesanía, la cultura, progreso y conciencia turística;
- XIII. Implementar y coordinar cursos de capacitación para los prestadores de servicios turísticos que beneficien a la industria turística y a los visitantes de la ciudad;
- XIV. Las demás que determinen este reglamento y las disposiciones legales aplicables

### **Capítulo III**

#### **Del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos**

**Artículo 6. 1.** El REMUPRES debe contener la siguiente información:

- I. Nombre comercial y domicilio;
- II. Nombre de la persona física o jurídica del establecimiento;
- III. Giro y/o clase de servicios que presta conforme a la clasificación mencionada en el artículo 4 del presente reglamento; y
- IV. La demás información útil para su difusión y promoción.

**Artículo 6.2** La inscripción en el REMUPRES es anual y la Dirección debe asumir las medidas necesarias para su actualización, difusión, publicidad y consulta pública.

**Artículo 7.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, los siguientes:

- I. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección, por lo menos 2 veces al año;
- II. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el REMUPRES;
- III. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;
- IV. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en

el momento de la contratación con los usuarios;

- V. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VI. Inscribirse en el REPRES de manera anual, de acuerdo a lo establecido para ello por la Dirección;

Son derechos de los prestadores de servicios turísticos los siguientes:

- A) Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- B) Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección siempre y cuando estén inscritos en el REPRES;

## Capítulo IV

### Del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio

#### Artículo 8.

La Ley Federal de Turismo en el título tercero, capítulo TERCERO, artículo 9, fracción V. Establece que la Secretaría y el Gobierno de cada entidad federativa promoverán conjuntamente la creación de un Consejo Consultivo Turístico, con la participación de los sectores social y privado de la localidad. Es motivo el desarrollo sustentable del turismo en el municipio, mediante la coordinación de



voluntades y esfuerzos de los diferentes actores del quehacer turístico, apoyando la promoción de la imagen turística del municipio con acciones que involucren la participación de los diferentes niveles de Gobierno, de la iniciativa privada y de otros agentes sociales que directa o indirectamente participan en la actividad turística. Alentar la participación de los representantes en las iniciativas del propio Consejo para mejorar la actividad turística del municipio. Propiciar y estimular el aprovechamiento de los recursos turísticos municipales. Promover la inversión, tanto nacional como extranjera en proyectos turísticos del municipio. Alentar el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos y la conciencia turística de los prestadores de servicios directos y complementarios. Evitar la dispersión de esfuerzos, compartiendo objetivos, estrategias; así como una mayor capacidad de respuesta a las necesidades del turista moderno.

### **Artículo 9. De la integración y funciones del Consejo Consultivo de Turismo**

El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones y en su suplencia el Regidor con la Comisión Edilicia de Turismo.
- II. Vice-Presidente que será designado por la Comisión de Turismo del Ayuntamiento por un periodo de 12 meses.

- III. Un Secretario Técnico que será el Director de Turismo Municipal.
- IV. Los representantes de las dependencias federales, estatales, municipales, prestadores de servicios y de las instituciones educativas vinculadas al sector turismo.
- V. En su pleno tendrán representación por lo menos de los siguientes gremios turísticos municipales: hoteles, restaurantes, transportadoras turísticas, artesanos y comerciantes ambulantes, del Gobierno Municipal el Presidente de la comisión edilicia de turismo, el Presidente de la comisión edilicia de comercio y mercado, la dirección de padrón y licencias, dirección de cultura, y personas que sin ser representantes de los Organismos mencionados puedan aportar un enriquecimiento real a los proyectos.

### **Capítulo V De los servicios de alojamiento.**

**Artículo 10.** Son materia de esta sección los establecimientos de hospedaje que proporcionan al público alojamiento y otros servicios complementarios mediante el pago de un precio determinado, quedando comprendidos los hoteles, moteles, casas de huéspedes, casas completas o en habitaciones y apartamentos amueblados, casas y/o habitaciones de estancia corta, campo para casas móviles o turistas, y cualquier otro establecimiento que proporcione servicios análogos a los aquí mencionados. Cuyos

contratos se establezcan directa o indirectamente o a través de plataformas virtuales propias o de prestadores de servicios especializados para hospedajes.

Además de las obligaciones señaladas en este reglamento y demás que son aplicables, tales establecimientos deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Exhibir en un lugar visible y con características legibles las tarifas de hospedaje, horarios de salida y servicios complementarios, así como en moteles y hoteles.
- II. Llevar el control de los huéspedes anotando en los libros o tarjetas de registro sus nombres, ocupación, procedencia, fecha y hora de entrada y salida, domicilio y firma del huésped. Para el caso de plataformas de hospedaje éstas deberán integrar la información.
- III. Colocar en lugar visible de la administración y en cada habitación un reglamento interior del establecimiento, así como un croquis de ubicación de salidas de emergencia y medidas de seguridad.
- IV. En los moteles queda estrictamente prohibida la entrada a niñas, niños y adolescentes, dicha prohibición deberá constar a la entrada del

establecimiento mediante la colocación de un letrero, de igual manera en el interior de cada habitación se deberá colocar otro en donde se mencione que la "Prostitución infantil es un delito grave denúnciala". Este tipo de establecimiento no podrá ubicarse en un radio menor a 200 metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fabricas, asilo de ancianos, locales sindicales y otros centros de reunión pública o privada que determine la autoridad municipal.

- V. Dar aviso de la comisión de posibles hechos delictuosos en el interior del establecimiento y, en su caso, presentar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables. Asimismo, tendrá la obligación de preservar en la habitación o cualquier lugar del inmueble, indicios o evidencias resultantes del presunto hecho delictivo hasta el arribo de la autoridad competente.
- VI. Notificar a las autoridades competentes del fallecimiento de personas dentro del establecimiento.
- VII. Solicitar los servicios médicos, públicos o privados para la atención a los huéspedes e informar a las autoridades



- sanitarias si se trata de enfermedades que representen peligro para la colectividad.
- VIII. Entregar al usuario un recibo que ampare los valores que se depositen para su guarda en las cajas de seguridad del establecimiento, garantizar su seguridad y reintegrar dichos valores.
- IX. Denunciar, los titulares o encargados de los giros indicados en este capítulo, a las autoridades correspondientes cuando se encuentren personas en el interior o exterior del giro desarrollando el comercio carnal.
- X. Los establecimientos que cuenten con servicios anexos deberán tener debidamente separado el negocio principal de los complementarios, delimitando las áreas correspondientes a cada giro a fin de evitar molestias a los clientes.
- XI. Los establecimientos que cuenten con servicios anexos, podrán tener servicio a la habitación, si así lo desean los huéspedes.
- XII. Los propietarios o encargados de los giros a que se hace mención, deberán evitar que en los mismos existan prácticas de prostitución en todas sus modalidades, así como aquellas actividades que pudieran

constituir una infracción administrativa o un delito grave, si se percatan que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso a la autoridad.

- XIII. Integrar requisitos para la expedición de licencias.

Son obligaciones de los huéspedes:

- XIV. Poner en conocimiento de los propietarios o encargados de los establecimientos y de las autoridades las irregularidades graves que adviertan.
- XV. Proporcionar a los propietarios o administradores del giro los datos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede.
- XVI. Cumplir con el reglamento interior del establecimiento.

**Artículo 11.** Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios de alojamiento y hospedaje deberán contar con los permisos expedidos por el Municipio y cubrir los derechos previstos en la Ley de Ingresos Municipal.

## Capítulo VI

### De los establecimientos de alimentos y bebidas



**Artículo 12.** Se denomina con este género: Los restaurantes y cafeterías que se encuentren ubicados en el municipio, así como al interior de hoteles, moteles, albergues, campamentos u otro tipo de establecimiento, cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para su consumo y que en forma accesoria, pueden expendir bebidas alcohólicas al copeo y presentar variedad o música; los bares, centros nocturnos, cabarets o similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos u otro tipo de establecimiento que, en su caso, cobran una cuota de admisión y presentan espectáculos o variedades, ofrecen bebidas alcohólicas y que de manera opcional cuentan con orquesta, conjunto musical o música grabada y pista de baile y con servicio de alimentos.

## Capítulo VII De los Supervisores

**Artículo 13.** Es facultad del H. Ayuntamiento, realizar visitas de supervisión e inspección a los prestadores de servicios turísticos en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación a que haya lugar en el ámbito de su respectiva competencia sin perjuicio de lo dispuesto por lo establecido por los artículos 66 y 67 de la Ley.

Lo primero de todo es vigilar y comprobar los diferentes cumplimientos de la normativa establecida en el Reglamento de Turismo

Municipal, un Inspector Turístico debe cuidar y custodiar el respeto de los derechos de los turistas que vienen a pasar sus vacaciones, pero también tiene la obligación de constatar los hechos que se establecen en una reclamación o denuncia investigando siempre que no haya cometido ninguna infracción administrativa referente a la Ley.

**Artículo 14.** Un Inspector de padrón y licencias tiene la facultad de sancionar a aquellos que tienen redes clandestinas en el sector turístico, así como mandar informes técnicos sobre las distintas inspecciones realizadas. Además, el Inspector Turístico es el encargado de dictaminar la clausura o suspensión de cualquier actividad relacionada con el Turismo que no cumpla la normativa establecida por la Ley o infrinja los diferentes reglamentos de turismo.

**Artículo 15.-** En las visitas de verificación e inspección se observarán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I.- Cerciorarse de que los servicios que ofrecen los prestadores de servicios turísticos cumplan con lo ofertado;

II.- Que no se observen conductas violentas en los sitios de trabajo;

III.- Que no condicionen u obstaculicen el desarrollo de la actividad turística,

IV.- En forma general, incumplan con los servicios pactados y las conductas antes señaladas.



**Artículo 16.-** Sin perjuicio de lo señalado por este Reglamento, los prestadores de servicios turísticos están obligados a cumplir lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes, Ley Federal de Turismo y su Reglamento y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

### **Capítulo VIII De los Guías de Turistas**

**Artículo 17.-** El Guía de Turistas deberá de contar con un permiso municipal obligatorio de funcionamiento para la actividad exclusivamente de guiar recorridos turísticos, el cual deberá tramitar ante la Dirección de Fomento Turístico junto con la Jefatura de Padrón y Licencia, presentando la siguiente documentación en copia legible:

- I. Solicitud proporcionada por la Dirección de Turismo.
- II. INE del titular.
- III. Comprobante de domicilio
- IV. Credencial de reconocimiento como guía expedida por la Secretaria de Turismo del Gobierno Federal vigente.
- V. Registro Federal del Contribuyente.
- VI. El número de permisos queda delimitado de acuerdo a la cifras estadísticas de afluencia turística del plan de desarrollo turístico municipal de Tequila, Jalisco.

**Artículo 18.** El Guía de Turista deberá garantizar la buena promoción de la cultura de

tequila y la autenticidad de la bebida, evitando recomendar o proporcionar otras bebidas que puedan prestarse a confusión o engaño hacia el turista.

**Artículo 19.** La Dirección de Fomento Turístico, podrán coordinarse con las instancias, Estatales y Federales competente, para verificar directamente la veracidad de la información proporcionada por los guías de turista.

**Artículo 20.-** El guía de turista al prestar sus servicios portará visiblemente su credencial de acreditación y deberá informar al turista como mínimo lo siguiente:

- I. El número máximo que integra el grupo;
- II. La tarifa por escrito que se aplica si el servicio es contratado directamente con él o se está subcontratando el servicio con algún otro prestador
- III. El idioma en que se darán explicación en su caso;
- IV. El tiempo de duración de su servicio.
- V. El Guía de Turistas, deberá de acatar los lineamientos de este reglamento, en caso de ser omiso al mismo se revocará su permiso municipal.
- VI. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios y cualquier otra característica e inherente a la oferta planteada.
- VII. Cualquier tipo de violencia física o verbal, ocasionado por el guía turístico hacia una persona, será motivo para la revocación de la licencia o permiso por la autoridad competente.

**Artículo 21.-** Los Guías deberán informar a la Dirección de Fomento turístico respecto de la relación de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con las transportadoras turísticas o agencias de recorridos Turísticos.

### **Capítulo IX De los Promotores Turísticos**

**Artículo 22.-** En el caso de los Promotores Turísticos, además de tener la Autorización por La Dirección de Fomento Turístico Municipal y Jefatura de Padrón y Licencias, deberá reunir los requisitos siguientes:

#### **Requisitos para promotores:**

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Autoridad Competente, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante.
- II. Una vez completado los datos de la solicitud, deberá ser entregada en el Departamento correspondiente, a la cual deberá acompañar mínimo con la siguiente documentación:
  - a).- Documento Oficial en el que conste que cuenta con conocimiento suficiente para prestar los primeros Auxilios.
  - b).- Mapa de Recorrido Turístico.
  - c).- Monografía Turística.

- d).- Tabulador de Precios obligatorio (correspondientes a la empresa con la cual labora).
- e).- Permiso otorgado por el Ayuntamiento a través de la Dependencia Correspondiente,
- f).- Presentar Constancia de No Antecedentes Penales
- g).- Certificado de bachillerato.
- h).- Deberá presentar documentación relacionada con la Agencia de recorridos Turísticos o Transportadora Turística en la que está laborando.

**Artículo 23.-** Una vez presentada la solicitud acompañada de los documentos señalados en el artículo anterior, La Autoridad competente revisará la misma y de encontrarla procedente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, citará a la solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización como Promotor Turístico.

**Artículo 24. -** El Permiso autorizado al Promotor Turístico estará condicionado a las actividades de las Transportadora Turística en la que presta sus servicios, en el entendido de que si la Empresa Transportadora no labora, El Promotor estará impedido para realizar sus actividades por su cuenta.

**Artículo 25.-** La credencial de Autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.



## Obligaciones de los promotores

**Artículo 26.-** Son obligaciones del Promotor Turístico las siguientes:

I.- El Promotor única y exclusivamente, deberá ejercer su actividad de Promotor en una distancia no mayor de veinte metros de distancia de su Oficina.

II.- El Promotor única y exclusivamente deberá promover solo para la transportadora turística a la que pertenece.

III.- Deberá someterse a exámenes antidoping y demás que la Autoridad considere necesarias.

IV.- Deberá Cubrir las horas de capacitación para promotor turístico municipal, así como participar de las capacitaciones que se ofrezcan por la dirección de turismo municipal.

V.- Deberá usar el uniforme que le proporcione la empresa transportadora turística.

VI.- Queda prohibido la actividad de comercio relacionada con la promoción de hoteles, restaurantes, estacionamientos, ventas de souvenir o venta de tequila, o cualquier otro servicio al turista diferente a la promoción de recorridos turísticos.

VII.- El promotor deberá cubrir un horario que la Dirección de Fomento Turístico Municipal así como la Jefatura de Padrón y Licencias Municipal determinen conveniente.

VIII.- No estará permitido la promoción en bicicleta, moto, automóvil o cualquier algún otro medio de transporte.

IX.- La información que se le brinde al turista deberá ser clara, precisa, y veraz en relación a los recorridos y su contenido

X.- El Promotor no deberá utilizar ningún tipo de publicidad impresa, promocionando otros servicios como estacionamiento, menú de restaurantes, Hoteles u otros y deberá Respetar el área de cada oficina con sus respectivos 20 metros autorizados de perímetro.

**Artículo 27.-** Al Promotor Turístico, que se le sorprenda dando información errónea o por desconocimiento del tema a base de mentiras, se revocará el permiso o licencia otorgado por la Autoridad Competente.

**Artículo 28.-** Cualquier tipo de violencia física o verbal ocasionado por el Promotor Turístico Municipal hacia una persona, será motivo para la revocación de la Licencia o permiso por la Autoridad Competente.

**Artículo 29.-** El promotor Turístico, no se podrá cambiar de una Transportadora Turística a otra, en un periodo mínimo de 6 meses. Lo anterior, en relación al Promotor Turístico Municipal, no implica una relación laboral con el municipio ni con el Ayuntamiento constitucional del Municipio de Tequila, Jalisco.

## Capítulo X De Las Transportadoras Turísticas

**Artículo 30.-** Para poder realizar el servicio de transportadora turística en el municipio de Tequila, Jalisco cada vehículo deberá contar estrictamente con la revista mecánica otorgada por la jefatura de protección civil y que será actualizada cada 6 meses. Que serán programadas por la dirección de turismo.

**Artículo 31.-** Para trabajar el giro de transportadoras turísticas cada empresa obligatoriamente contará con un establecimiento fijo, en el cual realizará dicha actividad y cumplirá con lo establecido en las leyes de turismo o podrá ser sancionado por lo estipulado en este reglamento de turismo.

**Artículo 32.-** La Dirección de Turismo en coordinación con la Jefatura de Padrón y Licencias llevará el registro y control de las empresas dedicadas al giro de agencias de recorridos turísticos/transportadoras turísticas, las cuales para ser autorizados deberán ser aprobados por el Consejo Municipal de giros restringidos. Una vez autorizado iniciar el trámite de este giro deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud la cual será proporcionada por la Jefatura de Padrón y Licencias.
- II.- Registro Federal de Contribuyentes
- III.- Registro Nacional de Turismo.
- IV.- Licencia municipal de funcionamiento para tal Giro.
- V.- Presentar copia de la Licencia Tipo C4 del conductor de la unidad.

VI.- Copia de la Póliza vigente con gastos civiles para la actividad turística.

VII.- Copia de la Póliza anual de seguro de viajero por 3,180.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o fondo de garantía vigente, por viajero.

VIII.- Monografía Turística.

IX.- Tabulador de precios.

X.- Constancia para la operación del Transporte expedida por vialidad Municipal, la cual se les otorgara bajo los siguientes requisitos:

- a) Factura de vehículo a nombre del titular de la licencia Municipal de transportadora turística.
- b) Tarjeta de circulación vigente.
- c) Licencia de conductor C4 vigente.
- d) Control de emisiones.
- e) Constancia de protección civil.
- f) Mapa de la ruta del recorrido

Tratándose de Persona física, además de los documentos señalados anteriormente, deberá presentar los siguientes Documentos en copia y original para cotejo:

XI.- Comprobante de domicilio fiscal vigente.

XII.- Identificación oficial vigente (Credencial para votar emitida por el INE, cédula profesional, cartilla de identidad del servicio militar nacional o pasaporte).

Tratándose de Persona moral además de los documentos mencionados anteriormente, deberá presentar lo siguiente:



XIII.- Documento que ampara la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona solicitante.

XIV.- Comprobante de domicilio fiscal vigente.

XV.- Acta constitutiva o, en el caso de sociedades por acciones simplificadas (SAS), representación gráfica (constancia) del contrato social o acto constitutivo electrónico y boleta de inscripción en el registro público de Comercio emitidas por el Sistema electrónico de SAS. En el objeto social deberá constar como actividad principal la prestación de servicio de transporte turístico.

XVI.- Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo, mediante factura, carta de factura vigente o contrato de arrendamiento vigente.

XVII.- Original y copia del Certificado de emisión de contaminantes vigente o constancia de exención.

XVIII.- Copia del Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente (solo vehículos con antigüedad mayor a 20 años por parte de la Jefatura de Protección Civil Municipal y la Jefatura de movilidad Municipal.

XIX.- En el caso de unidades de procedencia extranjera, documento mediante el cual acrediten su legal importación en original y copia

XX.- Constancia de aprobación de las Medidas de seguridad y capacitación por parte de Protección Civil.

XXI.- En caso de realizar el trámite a través de representante legal o apoderado legal deberá presentar:

a).- Poder o carta poder, otorgado ante fedatario público.

b).- Identificación oficial vigente (credencial para votar por el IFE o el INE, cedula profesional, cartilla de identidad de servicio militar o pasaporte)

**Artículo 33.-** Las transportadoras turísticas una vez reunido los requisitos y Presentados ante la Autoridad Competente, deberá respetar, así como cumplir con los siguientes lineamientos.

a).- Se contará con dos promotores por empresa establecida.

b) El promotor que sea dado de alta tendrá un perímetro de 20 metros alrededor de su oficina en donde solo podrá realizar su actividad.

c).- Contar con la documentación solicitada por Dirección de fomento Turístico.

d).- El pago de los boletos será única y exclusivamente en oficina establecida.

e).- Queda prohibido el uso de módulos de información fuera de oficinas.

f).- Contar con un reglamento interno y presentarlo en Dirección de Fomento Turístico para su conocimiento.

g).- Deberán tener precios a la vista.

h).- La licencia municipal deberá coincidir con el domicilio de la oficina, la cual no puede ubicarse a menos de 20 metros de otra oficina de este giro.

i).- La capacidad de los camiones deberá coincidir con el seguro de vehículo, la capacidad de cada unidad será determinada por la jefatura de protección civil municipal.



j).- No podrán circular con usuarios parados dentro del vehículo.

k).- No exceder de los decibeles de sonido establecidos en el Reglamento de Ecología, así como en las disposiciones legales tanto Estatales como Municipales, ni fuera de horarios establecidos

l).- Capacitaciones mínimas 2 veces por año en la Dirección de Turismo del Municipio de Tequila, Jalisco.

m) Las licencias son intransferibles, por lo que la operación y gestión solo puede ser realizadas por el titular de la misma. A excepción de que pasen a una persona moral la cual sea accionista de la empresa.

n).- Uso de un solo vehículo por licencia de funcionamiento que cumpla con las características aptas para circular por el pueblo, misma que determinará tránsito municipal.

o).- Las medidas del vehículo no podrán exceder los 7m de largo por 2.5 metros de ancho y 3 metros de alto.

**Artículo 34.-** Todos los vehículos destinados a transporte turístico deben cumplir con los requisitos y condiciones determinadas en las demás normas técnicas que para el efecto se establecen juntamente con las autoridades estatales y federales.

**Artículo 35.-** Las transportadoras turísticas deberán contar con al menos un Guía Turístico especializado debidamente acreditado con su licencia federal expedida por Secretaría de Turismo, para el caso de conducir a las

personas usuarias de servicios, o grupo de personas en sus recorridos turísticos dentro del municipio de Tequila, Jalisco; el guía no podrá ser chofer, promotor y guía simultáneamente, debe sujetarse único y exclusivamente a la actividad de Guía Turístico.

**Artículo 36.-** La Vida útil del vehículo utilizado como transportadora turística, será determinada por el Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal, así como revisión mecánica de Protección Civil y Bomberos, además de contar con un extintor, señalética y las medidas de seguridad requeridas.

**Artículo 37.-** Toda Transportadora Turística que cuente con una Licencia Municipal, deberá mantenerla vigente actualizada, caso contrario si en el plazo de 5 años no se renueva, se procederá con la baja automática por incumplimiento de pago.

**Artículo 38.-** la Transportadora Turística deberá promover la cultura del Tequila, realizando recorridos únicamente en Fábricas de destilados de agaves y producción de Tequila.

**Artículo 39.-** El número de licencias de funcionamiento para Transportadoras Turísticas o Agencias de recorridos turísticos queda limitado a la autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos.



**Artículo 40 .-** A la Transportadora Turística queda estrictamente prohibido salir fuera de los límites del Municipio de Tequila, Jalisco. Los conductores que sean sorprendidos prestando servicios turísticos fuera de lo señalado, como Transporte de servicio público serán acreedores de la sanción de LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO. En casos de contingencia ambiental a través de la Jefatura de Tránsito y Vialidad Municipal se detendrá el vehículo hasta que se levante la contingencia.

**Artículo 41.-** Los Itinerarios de ruta, para el desarrollo de las actividades de transporte turístico deberán coordinarse con la Jefatura de Tránsito y Vialidad Municipal debiendo cumplir con las instrucciones de acomodo respetando el horario en las salidas diversos recorridos turísticos.

## **Capítulo XI**

### **Vigilancia y Verificación**

**Artículo 42.-** A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones Federales y Estatales en la materia, la Dirección de Fomento Turístico Municipal en coordinación con Los Inspectores Turísticos, Jefatura de Tránsito y Vialidad Municipal, Jefatura protección civil y Bomberos y a la Jefatura de Padrón y Licencias. Vigilara que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos

por la autoridad Municipal Estatal y por la Ley General de Turismo y sus reglamentos.

**Artículo 43.-** Los Servidores Públicos encargados de la inspección de turismo tendrán el carácter de autoridad en el ejercicio de su función y podrán solicitar el apoyo necesario de cualquier otra en su correspondiente ámbito competencia, especialmente de Seguridad Publica. Así mismo practicara las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Los Inspectores Turísticos deberán acreditar en todo caso su carácter con la correspondiente credencial. Podrán ingresar y permanecer libremente y en cualquier momento en establecimientos y demás lugares sujetos a inspección. Cuando para el ejercicio de las funciones inspectoras sea precisa la entrada en un domicilio particular, deberán contar con la oportuna autorización por escrito, salvo consentimiento del afectado.

**Artículo 44.-** Los titulares, representantes legales o encargados de las empresas, establecimientos o actividades turísticas están obligados a facilitar a los Inspectores Turísticos el examen de las dependencias y el análisis de los documentos relativos a la prestación de los servicios de transportadoras. Igualmente, deberán tener a disposición de los mismos un libro de registro, debidamente diligenciado, en el que se reflejará el resultado de las inspecciones que se realicen.



## Capítulo XII

### De las denuncias, prohibiciones y sanciones

Los funcionarios encargados de la Inspección de turismo podrán solicitar a organismos oficiales, organizaciones profesionales y asociaciones de consumidores cuanta información consideren necesaria para un adecuado cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 45.-** Las actas de inspección que se elaboren serán en modelo oficial y contendrán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que pudieran considerarse constitutivos de una falta al presente Reglamento, en donde se asentará el número de la orden de visita que dio origen al acta de inspección.

**Artículo 46.-** Las actas se elaborarán en presencia del titular de la empresa, de su representante legal o encargado o en su defecto, de cualquier persona dependiente de aquél, o de los presuntos infractores de las normas turísticas.

**Artículo 47.-** La persona ante la que se extienda el acta podrá alegar cuanto estime conveniente, en el término de tres días a partir de que tiene conocimiento de la misma, ante la Autoridad misma que expidió el Acta, La firma del acta no implicará la aceptación de su contenido.

**Artículo 48.-** Del acta elaborada se entregará copia a la persona ante quien se extienda, haciéndolo constar expresamente en la misma.

**Artículo 49.-** Las Transportadoras de Servicio Turístico estarán prohibido realizar transporte público de pasajeros o cualquier otro tipo de modalidad distinta de turismo en vehículo, de igual manera se regulará el sonido con el que circula bajando los decibeles autorizados fuera de los horarios de servicios autorizados, en caso de incumplir con esta ordenanza se harán acreedores a las sanciones contempladas en el presente reglamento además de la retención del vehículo.

**Artículo 50.-** La Autoridad Municipal en el pleno ejercicio de sus atribuciones independientemente de los convenios celebrados o que pudieran celebrarse con las Autoridades Estatales y Federales, estará facultado para imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos en el municipio las siguientes **sanciones**:

- I. Con notificación por escrito la primera falta;
- II. Con sanción de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III. Con arresto del infractor hasta por termino de 36 horas impuesto por juez municipal, sujetándose en todo a las disposiciones del artículo 21 constitucional;



IV. Cancelación Temporal de la Autorización Correspondiente a la actividad turística a desarrollar;

V. Considerándose como Falta grave al presente Reglamento la Autoridad competente deberá proceder con clausura del establecimiento y revocación de la licencia o del permiso. Se considera como falta Grave las siguientes:

a).- Exceder el número de personas autorizadas sobre el vehículo.

b).- No contar con el equipo necesario de seguridad para la operación.

c).- Si el chofer se encuentra en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier estupefaciente.

d) No contar con los permisos correspondientes para la operación de transportadora turística.

VI. Por Conductas consideradas como Delitos se procederá con las denuncias ante Autoridades competentes.

VII. La Persona que no respete el área de trabajo autorizada a las oficinas, se le impondrá una multa de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) hasta 20 veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII. Aquella persona que no cuente con la Autorización o permiso por autoridad competente para promover la actividad de Promotor Turístico Municipal sobre la vía Pública, se deberá de abstener de realizar dicha actividad, caso contrario a quien se sorprenda realizando la actividad de comercio ya mencionada sobre la vía Pública sin autorización o permiso alguno se le impondrá una multa de 10 diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) hasta 20 veinte Unidades de Medida Actualización (UMA) y retirarlos con Seguridad Pública Municipal y se procederá con el retiro inmediato de esta persona con el apoyo de Seguridad Pública Municipal.

IX. A la Transportadora Turística que contrate a promotores turísticos municipales que no estén acreditados o autorizados por autoridad competente, se le impondrá una multa de 10 diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) hasta 20 veinte Unidades de Medida y Actualización



(UMA), y en reincidencia a la clausura de su establecimiento.

- X. A quien se le acredite el engaño al turista por incumplimiento a lo prometido o pactado en la compra de un recorrido turístico. Se le impondrá una multa de 10 diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) hasta 20 veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA)

**Artículo 51.-** Las Transportadoras Turísticas que realicen sus actividades sin contar con los permisos o licencias expedidas por las Autoridades competentes, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes relaciones al caso concreto así como serán sancionadas con el retiro inmediato de circulación del vehículo.

**Artículo 52.-** Para la imposición de las sanciones de que trata el anterior capítulo, deberán de tomarse en consideración entre otras, las circunstancias personales del infractor, tanto sociales, como económicas, como su reincidencia por medio del Juez municipal.

**Artículo 53.-** La Dirección de Fomento Turístico Municipal entregara un distintivo adhesivo a todos y cada uno de los vehículos de servicio de transportadora de turismo, que deberán tenerlo a la vista de los usuarios en

sus unidades en el que contara con un número telefónico en caso de quejas contra guías, promotores y los choferes de las transportadoras ante la autoridad municipal.

### **Capítulo XIII** **Recursos**

**Artículo 54.-** Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado o en sus derechos o intereses por un acto administrativo derivado del presente reglamento, para obtener de la Autoridad Administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme, según el caso.

**Artículo 55.-** En contra de los acuerdos dictados por los Servidores Públicos, relativos a calificaciones y sanciones por falta a cualquier de las disposiciones de este Reglamento, procederá el Recurso de Revisión.

**Artículo 56.-** El Recurso de Revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los 5 cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

**Artículo 57.-** El Recurso de Revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo.

**Artículo 58.-** El Escrito de presentación del Recurso de Revisión, se deberá indicar:

I.- El Nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promueva en su nombre. Si fueran varios recurrentes el nombre y domicilio del representante común

II. La resolución o acto administrativo que se impugna.

III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido

IV. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna

V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna

VI. El derecho o interés específico que le asiste

VII. Los conceptos de violación, o en su caso, las objeciones a la resolución o acto impugnado

VIII. La enumeración de las pruebas que ofrezca

IX. El lugar o fecha de la promoción

**Artículo 59.-** En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas excepto la confesional mediante absolucón de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado del acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

**Artículo 60.-** El síndico del ayuntamiento resolverá la admisión del recurso, si el mismo fuera oscuro o irregular prevendrá al recurrente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiera y con el apercibimiento del que, sí el recurrente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo será desechado del plano.

**Artículo 61.-** El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Síndico a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de admisión del recurso

**Artículo 62.-** En el mismo acuerdo de admisión del recurso se fijara fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el recurrente y que hubieran sido admitidas.

**Artículo 63.-** Una vez que hubieran sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido en un plazo no mayor a 15 días.

**Artículos Transitorios Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Tequila, Jalisco.





**Segundo.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tequila, Jalisco.

**Tercero.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas, al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**Cuarto.** Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto mediante el Acuerdo de los miembros del cabildo.

**Quinto.** Se abrogan todos los reglamentos anteriores que se contravengan al presente reglamento.

C. JOSÉ ALFONSO MAGALLANES RUBIO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUILA,  
JALISCO.



LIC. ALAN MARCOS MATA COVARRUBIAS  
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE  
TEQUILA, JALISCO.







# TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

*Tierra de Gente Noble y de Trabajo*